

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302403
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión. Demora.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución de la solicitud de Renta Valenciana de Inclusión que el interesado presentó, en el Ayuntamiento de Crevillente, el 17/01/2022.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 09/08/2023 y el 21/08/2023 emitimos la Resolución de Inicio de Investigación que fue notificada a las administraciones con competencias en la tramitación de la solicitud (Ayuntamiento de Crevillente y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda), solicitándoles información en relación con los hechos expuestos.

Ambas administraciones remitieron su informe a esta institución dentro del plazo de un mes establecido en la Ley 2/2021, reguladora de esta institución. En concreto, el informe del Ayuntamiento de Crevillente lo registramos de entrada el 08/09/2023. En él se informaba a esta institución, sustancialmente, de que el expediente se encontraba en «Propuesta aprobada trámite inicial», habiendo sido remitido a Conselleria el informe propuesta aprobatorio generado y firmado el 03/04/2023.

Informaba, asimismo, de que, desde la fecha del informe, se habían producido varias reaperturas del expediente para subsanación de incidencias, habiéndose aportado la última documentación el 28/07/2023 y encontrándose el expediente pendiente de resolución por el órgano competente.

Por su parte, el informe de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 12/09/2023 y esa administración informó a esta institución de que las causas por las que se había demorado la tramitación del expediente fueron, en un primer momento, la renovación de los pasaportes de la titular y los miembros de la unidad de convivencia y, con posterioridad, el cambio del documento acreditativo de la identidad de las personas beneficiarias, que pasaron a tener NIE.

Dicha información fue remitida al promotor de la queja al objeto de que pudiese efectuar alegaciones y el 19/10/2023, sin que hubiese efectuado alegaciones, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración](#) efectuando a las administraciones investigadas los siguientes pronunciamientos:

AL AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de instruir los expedientes de renta valenciana de inclusión en los plazos establecidos, elevando el informe propuesta de resolución a la Dirección General competente en el plazo máximo de tres meses desde la entrada de la solicitud.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

- 2. RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos.
- 3. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio, en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.

4. **SUGERIMOS** que, dado que se ha superado con creces el plazo legalmente establecido y atendiendo a la existencia de tres menores en la unidad familiar, resuelva, con carácter inmediato, sobre la concesión de la prestación solicitada hace 21 meses, otorgando, conforme a lo dispuesto en la Ley 19/2017, el derecho del interesado a la renta valenciana de inclusión con efectos desde 01/02/2022 (primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud, que se registró el 17/01/2022).
5. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

La preceptiva respuesta de la Conselleria a nuestra Resolución tuvo entrada en esta institución el 03/11/2023. De su atenta lectura se concluye la no aceptación puesto que la administración autonómica no ha procedido a la resolución de la solicitud de Renta Valenciana del interesado, ni indica cuándo va a hacerlo, pues expresamente manifiesta que:

Acerca de su sugerencia de que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre citada, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca, en su caso, el derecho a los efectos retroactivos de la prestación que corresponden a la persona solicitante, se informa que, una vez sea emitida la resolución, se fijará dicho periodo desde el primer día del mes siguiente al de la solicitud conforme establece la Ley 19/2017 de 20 de noviembre de la Generalitat de Renta Valenciana de Inclusión.

Por otro lado, respecto del Ayuntamiento de Crevillente, en el momento de emitir la presente Resolución, que pone fin al procedimiento de queja, no ha tenido entrada en esta institución su respuesta. La Ley 2/2021, reguladora de esta institución considera la falta de respuesta, en los plazos establecido para ello, a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde esta institución como falta de colaboración con la misma (artículo 39.1.b).

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 19/10/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien, como expresamente se hizo constar en la Resolución de Consideraciones, tiene 3 hijos menores, con edades comprendidas entre los 11 meses y los 5 años, y formuló la solicitud de la prestación hace más de 22 meses.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración del Ayuntamiento de Crevillente, conforme al artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana